



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 16 de febrero de 2018

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000052 del 23 de Octubre de 2017 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WDJ 573 afiliado a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada NIT.890.700.476-5"

Autoridad que lo expidió: EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: JULIO CESAR MARTÍNEZ MELO C.C. 14.206.204

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			<ul style="list-style-type: none"> • Dirección errada
• Rehusado			<ul style="list-style-type: none"> • Cerrado
• No existe	X		<ul style="list-style-type: none"> • No contactado
• No reside			<ul style="list-style-type: none"> • Fallecido
• No reclamado			<ul style="list-style-type: none"> • Apartado • Clausurado
• Desconocido			<ul style="list-style-type: none"> • Fuerza Mayor

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20184730002441



07-02-2018

Ibagué,

Señor (es):
JULIO CESAR MARTÍNEZ MELO
Carrera 2 No 17-33.
Ibagué- Tolima.-

Asunto: Citación a Notificarse Resolución No. 000052 del 23 de Octubre del 2017

Comendidamente le informo que el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000052 del 23 de Octubre del 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor presentar cedula de ciudadanía. Si presenta poder se debe presentar un poder autenticado por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso.

Atentamente,


Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexos: *sin*

Elaboró: Diana Marcela Leal Perdomo
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 06-02-2018
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social
 MINISTERIO DE TRANSPORTE -
 MIN. TRANSPORTE - IBAGUE

Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN
 PRIMERA ETAPA

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730002000

Envío: RN899611285CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 JULIO CESAR MARTINEZ MELO

Dirección: CRA 2 No. 17-33

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730006061

Fecha Pre-Admisión:
 09/02/2018 12:01:46

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
 Min.TIC Res Mensajería Expressa 000567 del 09/03/2011

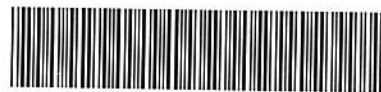
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.IBAGUE
 Orden de servicio: 9248053

Fecha Pre-Admisión: 09/02/2018 12:01:46



RN899611285CO

4444
580

*Centro
 Pergoalera
 Simplicia (ds)*

Remitente	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE	Causal Devoluciones:	
	Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA NIT/C.C/T.I:899999055 Referencia: Teléfono:3240800 EXT 1140 Código Postal:730002000 Ciudad:IBAGUE Depto:TOLIMA Código Operativo:4444510	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JULIO CESAR MARTINEZ MELO	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección: CRA. 2 No. 17-33 Tel: Código Postal:730006061 Código Operativo:4444580 Ciudad:IBAGUE Depto:TOLIMA	C.C. Tel: Hora:	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Valores	Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Dice Contener:	Distribuidor:
	Observaciones del cliente:	C.C.	Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1do <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa



44445104444580RN899611285CO

4444
510
PO.IBAGUE
SUR

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expressa 000567 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

RESOLUCIÓN NÚMERO

000052

DE

23 OCT. 2017 2017

(23 OCT. 2017)

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WDJ-573 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5, a través de su Gerente General señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, según radicado No. MT-20174730026262 de 22-08-2017, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor JULIO CESAR MARTINEZ MELO, con cédula de ciudadanía No 14. 206.204.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WDJ-573	BUSETA	L0053117LT9	1981	CHEVROLET

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud, manifestando que el propietario del vehículo de placas WDJ-573 señor. JULIO CESAR MARTINEZ MELO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.206.204 de Ibagué. incumplió el contrato de ADMINISTRACIÓN , firmado el día 12 DE Junio de 1995 lo cual conlleva a que invoque como causales de desvinculación administrativa responsabilidad del propietario, las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Que mediante Oficio de esta dependencia, con radicado MT-2017-47300114061 del 07-09-2017, con la dirección aportada por la empresa, la registrada en tarjeta de propiedad, guía de correspondencia RN822067638CO(reportada como no entregada el 11-09-2017) folios 20 y 21 se garantiza el traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al propietario registrado del vehículo de placas WDJ 573, JULIO CESAR MARTINEZ MELO identificado con cedula de ciudadanía No 14.206.204 de Ibagué.

No se presentó descargos por parte del propietario del automotor de placas WDJ 573.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARA SOLICITAR LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WDJ-573:

RESOLUCIÓN NÚMERO **000052** DEL **23 OCT. 2017** DE 2017 HOJA No. 2
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WDJ-573 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

Causal invocado Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015

"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Soporte probatorio:

- Fotocopia comunicaciones terminación unilateral del contrato folio 3 Y 4
- copia contrato administración folio 9 10,
- fotocopia licencia de tránsito 8519839
- certificación empresa folio 13, 14, 15.
- fotocopia tarjeta de operación 200225 folio 16

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud al Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora.

Con el objeto de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, se precisa la normatividad vigente para resolver:

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario**, previa **autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing**.

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión. Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000052 DEL 23 OCT. 2017 DE 2017 HOJA No. 3

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WDJ-573 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "**Licencia de Tránsito**: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negrillas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folio 25 y 26 del expediente, respecto al propietario del vehículo de placas TGM- 413 registra al señor JULIO CESAR MARTINEZ MELO identificado con cedula de ciudadanía No.14.206.204 de Ibagué- Tolima. Además se evidencia que el SOAT se encuentra vencido , LICENCIA VENCIDA,, igualmente no tiene la revisión técnico mecánica, no tiene pólizas de seguro asociadas. .

A folio 9,10 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas WDJ 573, firmado el 12 DE JUNIO del 2007 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y el señor JULIO CESAR MARTINEZ MELO identificado con cedula de ciudadanía No.14.206.204 DE Ibagué.- Tolima, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "CUARTA. VIGENCIA. El término de duración de este contrato durará dos años contados a partir de la firma por las partes contratantes, no obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de los 30 días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio será de un año(1) contado a partir de renovarlo por un término igual al inicialmente acordado.."

De las pruebas obrantes a folios 3, y 4 se establece por el Despacho, que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., cumplió con el requisito sine qua non de terminar el contrato de vinculación antes de presentar la solicitud; aspecto que fue claramente esbozado por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en el Concepto radicado bajo No. 1487 del 3 de abril de 2003, donde preciso:

"(...) como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido (...)". (Resaltado fuera de texto).

Efectuada la evaluación, de los argumentos y pruebas obrantes a folios 3,4,6,7,8, y lo reportado Sistema RUNT folio 22 y 23, para desvincular administrativamente el automotor de placas WDJ573; se concluye que tienen asidero jurídico y demuestran la existencia de las causales invocadas del Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte" Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa"; no así por parte del propietario del vehículo que no arrimo prueba documental.

Bajo lo anterior, procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000052 DEL 23 OCT. 2017 DE 2017 HOJA No. 4
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WDJ-573 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

placas WDJ-573, imputables al propietario JULIO CESAR MARTINEZ MELO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.206.204 de Ibagué- Tolima

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5", para el vehículo de placas WDJ 573, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y al señor JULIO CESAR MARTINEZ MELO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.206.204 de Ibagué-Tolima, a quien se le notificará a la dirección conocida de recibo de correspondencia No 17-33 de Ibagué.- Tolima.. observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme con lo establecido por el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, Parágrafo 2°, si con desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, la empresa tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para suplir la deficiencia en el parque automotor.

ARTICULO CUARTO.-Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

23 OCT. 2017

LUIS FERNANDO ROJAS

Proyecto: Gustavo Hernández Guzmán
Revisó: Luis Fernando Rojas
Radicado que Responde MT-20174730026272